

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00005-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: SANDRA ELIZABETH PINELO MORALES  
DEMANDADO: MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ, LAURA GIRARDI CAMPO  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El apoderado de la parte demandante solicita se proceda a realizar el emplazamiento correspondiente<sup>1</sup>, asimismo, allegó constancia de haber realizado la notificación a las demandadas<sup>2</sup>.

La señora Margarita Rosa Campo Sánchez le otorgó poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto en nombre propio y en representación de su menor hija, a quien se le reconocerá personería para actuar por venir ajustado a derecho.<sup>3</sup>

En virtud de tal facultad el abogado ha solicitado se le compartiera el expediente digital a efectos de verificar si los dos archivos que le fueron remitidos a su representada correspondían a la totalidad del mismo.

Posteriormente el mismo togado solicita se le llame la atención al profesional del derecho que representa su contraparte, merced a que después de comparar los archivos remitidos con el expediente que el fue compartido, observó que hacían falta unos documentos.

---

<sup>1</sup> cuaderno principal, 17

<sup>2</sup> cuaderno principal, 11 (parte final) y 18

<sup>3</sup> cuaderno principal, 20 y 20.1

Comoquiera que el abogado de la demandada afirmó que los documentos que le fueron remitidos a su prohijada no estaban completos, además, que, no se allegó por el demandante el acuse de recibo<sup>4</sup>, se tendrá que la notificación efectiva a la señora MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ se surtió el 28 de marzo de 2022.

No obstante, se indicará que la parte demandada, en oportunidad, ya sea que se contabilice desde la fecha en que el demandante remitió el auto admisorio (12 de marzo de 2022) o desde el momento en que el juzgado compartió el expediente digital con la demandada (28 de marzo de 2022) ejerció su derecho de defensa (18 de abril de 2022), contestando la demanda<sup>5</sup>, presentando excepciones tanto de mérito como previas y demanda de reconvención.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dese cumplimiento al ordinal quinto del auto que admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Tener a las demandadas notificadas de esta demanda desde el 28 de marzo de 2022, por las razones antes mencionadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA conforme a las voces del mandato conferido por la demandada.

CUARTO: Agregar al expediente los escritos contentivos de la contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvención, que también fueron remitidos a la demandante desde el 18 de abril de 2022.

NOVENO: Por separada dese trámite a la demanda de reconvención y a las excepciones previas en su oportunidad legal.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020 “**Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica<sup>6</sup>**  
**Rad. 7600131030032022-00005-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b12b89f87cdda6f7fc74807f6250aa14667db46f4c20a977a46d5a9a9e20d5**

Documento generado en 03/06/2022 04:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>